



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN N° 001

(11 de enero de 2023)

“Por la cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de justicia en el Juzgado”

El suscrito **JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

- 1).**- Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, *“por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional”*, dispuso en su artículo 1° que la prestación del servicio se hará preferentemente a través de los medios digitales y virtuales y se continuará garantizando la atención presencial, a los usuarios, de los servicios judiciales.
- 2).**- Que en el artículo 2° de la misma normatividad, señaló que, se garantizaran las actividades presenciales de los servidores judiciales en cada despacho, sin embargo, en el párrafo tercero dispuso que *“Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, los magistrados, jueces y jefes de dependencias administrativas, determinarán la asistencia de la totalidad o no, de los empleados del despacho respectivo, en el evento de una deficiente conectividad, siempre y cuando se garantice la atención presencial al usuario”*.
- 3).**- Que el artículo 7° ibidem, autoriza a los magistrados, jueces y jefes de dependencias, que mediante acto administrativo motivado, podrán implementar las condiciones del trabajo en casa, mediante acto administrativo motivado, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el servidor judicial pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho de descanso y la desconexión laboral de los servidores judiciales.
- 4).**- Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, *“Por el cual se establece la modalidad de teletrabajo en la Rama Judicial”*, dispuso en su artículo 1 *“El teletrabajo en la Rama Judicial es una alternativa laboral que permite a un servidor judicial desempeñar sus funciones mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), desde un lugar distinto a su lugar de trabajo habitual, de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos siguientes”*. En su artículo 2 *“Principio de voluntariedad. El teletrabajo en la Rama Judicial es voluntario, tanto para el nominador como*



para el servidor judicial, por lo cual, la decisión de teletrabajar se puede modificar en cualquier momento por iniciativa de cualquiera de aquellos”.

Por su parte el artículo 10 consagra el trámite para acceder al teletrabajo: **“1. Solicitud. En los últimos cinco (5) días hábiles de enero o julio**, el servidor judicial interesado en teletrabajar presentará a su nominador el formato de solicitud, el cual contiene expresamente el compromiso del interesado de suministrar los equipos y servicios para ello. **2. Anuencia.** El nominador verificará el cumplimiento de las condiciones para acceder al teletrabajo y de encontrar viable y procedente la solicitud, establecerá con el servidor judicial: i) los días de la semana en los que laborará por teletrabajo, sin exceder el máximo de días permitido, ii) las metas a cumplir y, iii) los mecanismos de seguimiento y control, condiciones que quedará plasmadas por escrito en el formato. Viabilizada la solicitud por el nominador, éste, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes remitirá el formato a la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las dependencias de talento humano de las direcciones seccionales, según corresponda, para continuar con el trámite. **3. Concepto de la ARL.** Al día hábil siguiente, la dependencia competente de talento humano, según corresponda, enviará-la solicitud a la ARL con el fin de que expida, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes, el concepto sobre el sitio de teletrabajo. Una vez recibido este concepto la dependencia competente de talento humano, según corresponda, la enviará al nominador. **4. Formalización.** Si el concepto de la ARL es positivo, el nominador y el servidor judicial suscribirán el formato de Acuerdo de Teletrabajo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia del cual se remitirá inmediatamente a la dependencia competente de talento humano, quien lo reportará a la ARL. Si el concepto de la ARL es negativo o condicionado el nominador lo informará al servidor”

5).- Conforme a los parámetros señalados, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en aras de garantizar el derecho constitucional de acceso a la administración de justicia de los usuarios del juzgado, continuará prestando el servicio tanto de manera virtual como presencial por parte de los empleados del Juzgado, dado que, no es posible dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, es decir, que todos los servidores se trasladen a laborar en las instalaciones del Juzgado al tiempo, por las siguientes razones:

- a. Persisten las fallas de conectividad en las instalaciones del Juzgado.
- b. No contamos con dos equipos de cómputo, como quiera que, fueron dados de baja conforme a los diagnósticos de los ingenieros de la Mesa de Servicios y pese que se ha solicitado a la oficina de Almacén la entrega de dos computadores nuevos.
- c. La falta de las reparaciones de la gotera que se presenta en las instalaciones del Juzgado y que en reiteradas ocasiones ha sido informada al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a la Secretaria General de la Sala Administrativa, lo que ha generado humedad, deterioro de la estructura, como es la caída de escombros provocando polvo, lo que pone



en riesgo la seguridad y salud de los servidores y la integridad de los expedientes físicos.

d. Además, no existe el espacio suficiente en las instalaciones del Juzgado, para que todo el equipo de trabajo incluyendo los judicantes, presten el servicio de manera presencial.

En ese orden de ideas, mientras se puedan elevar las solicitudes para dar cumplimiento de la modalidad de teletrabajo en los términos del Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022, e incluso por parte del titular del Juzgado ante el superior, el Juzgado continuará prestando el servicio conforme al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y como se había adoptado en la Resolución 012 del 5 de julio de 2022, garantizando el acceso a la administración de justicia, tal y como se viene haciendo de forma celer, eficiente y eficaz.

6).- Que, en consecuencia, se acordó los turnos presenciales para continuar garantizando la prestación del servicio presencial, de la siguiente manera:

ATENCIÓN PRESENCIAL	
Lunes a viernes de 7:30am a 04:30pm	
Ana María Portilla (Oficial Mayor)	LUNES Y JUEVES
Leidy Sánchez (Judicante)	LUNES Y MIÉRCOLES
Ricardo De Luquez (Oficial Mayor)	LUNES Y MIÉRCOLES
Valentina Arroyave (Judicante)	MIÉRCOLES Y JUEVES
Linda Henry (Escribiente)	MARTES Y VIERNES
Ana María Forero (Judicante)	MARTES Y JUEVES
Miguel Páez (Citador)	MARTES Y VIERNES
María Moncada (secretaria)	VIERNES

7).- Que la prestación del servicio por parte de los empleados de manera virtual, se realizará en la forma indicada en el manual de funciones para cada cargo del Juzgado, junto con las directrices de funcionamiento del Despacho que se han impartido a lo largo de los últimos tres años y que han sido adicionados a los manuales de funciones.

Labores que se continuaran realizando mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes y respetando la regulación de trabajo en casa consagrado en la Ley 2088 de 2021, en especial, el horario, la jornada laboral, el derecho de descanso y la desconexión laboral de los servidores.

8).- Que el presente acto administrativo comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los usuarios de la administración de justicia, a través página de la Rama Judicial en el Micrositio Web asignado al Juzgado y en la cartelera del Juzgado.



Por lo expuesto en precedencia, el suscrito Juez Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga (S),

RESUELVE:

PRIMERO: GARANTÍCESE la prestación del servicio de administración de justicia por parte de los empleados del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, conforme al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, preferentemente a través de los medios digitales y virtuales, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes, respetando la regulación de trabajo en casa consagrado en la Ley 2088 de 2021, en especial, respetando el horario, la jornada laboral, el derecho de descanso y la desconexión laboral de los servidores.

Prestación del servicio que se realizará en la forma indicada en el manual de funciones para cada cargo del Juzgado, junto con las directrices de funcionamiento del Despacho que se han impartido y que han sido adicionados a los manuales de funciones.

SEGUNDO: GARANTÍCESE las actividades presenciales de los servidores judiciales del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en las instalaciones del juzgado a través del sistema de turnos por las razones expuestas en la parte motiva de este acto y en los términos allí señalados, hasta tanto se pueda dar aplicación al Acuerdo PCSJA22-12024 del 14 de diciembre de 2022

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y a los usuarios de la administración de justicia, a través del Micrositio Web asignado al Juzgado y en la cartelera del Juzgado.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALONSO MORENO PEREIRA

Juez Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga